

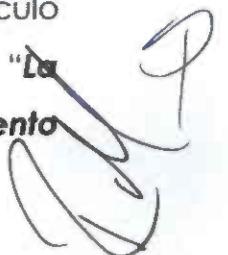
CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ROATAN, ISLAS DE LA BAHIA Y LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN CON EL PROPOSITO DE REPARAR TODOS LOS PUPITRES PERTENECIENTES A LAS ESCUELAS PUBLICAS DE ESTE TERMINO MUNICIPAL POR PARTE DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ROATAN.

Nosotros, **RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON**, mayor de edad, casado, hondureño, portador del documento de identificación nacional N° **1101-1981-00187**, actuando en su condición de **Alcalde del Municipio de Roatán**, departamento de Islas de la Bahía, y por ende su Representante Legal, quien en adelante se denominara la **"MUNICIPALIDAD DE ROATAN"**; Nombrado mediante Certificación N° 2617-2021, Punto III del Acta N° 74-2021 de fecha 20 de diciembre del 2021; y **DANIEL ENRIQUE SPONDA VELASQUEZ**, quien es mayor de edad, casado hondureño, portador del Documento Nacional de Identificación número **0809-1985-00709**, quien actúa en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Educacion; quien en adelante se denominara **"LA SECRETARIA DE EDUCACION"**; quienes ostentan la capacidad legal y la autorización pertinente para suscribir este documento. Hemos convenido en celebrar el **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ROATAN, ISLAS DE LA BAHIA Y LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN CON EL PROPOSITO DE REPARAR TODOS LOS PUPITRES PERTENECIENTES A LAS ESCUELAS PUBLICAS DE ESTE TERMINO MUNICIPAL POR PARTE DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ROATAN;** Detallando a continuación sus antecedentes y cláusulas por la cuales se registrá el mismo:

CONSIDERANDO UNO (01): Que el Artículo 59 de la Constitución de la Republica; Manda: La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable.

En tal sentido, la dignidad de los Estudiantes de las Escuelas Públicas del municipio de Roatan, no está siendo protegida, en especial en su goce de su Derecho a una formación académica de calidad, debido a las condiciones de los Pupitres que pertenecen a estos Centros Educativos de este término municipal.

CONSIDERANDO DOS (02): Que de acuerdo en el párrafo primero del artículo 151 de la Constitución de la República de Honduras, el cual manda: **"La Educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento**



y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza"; y en el artículo 153 de la Constitución, el que taxativamente reza: "El Estado tiene la obligación de desarrollar la educación básica del pueblo, creando al efecto los organismos administrativos y técnicos necesarios dependientes directamente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación".

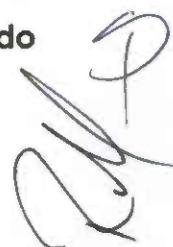
CONSIDERANDO TRES (03): Que es atribución de las municipalidades suscribir convenios y contratos con el Gobierno Central y con otras entidades públicas o privadas según la conveniencia de los ciudadanos de su municipio y apoyar el desarrollo sostenido en todo el término municipal, mediante la construcción de obras y prestación de servicios que beneficien a sus habitantes, tal como está plasmado en la Ley de Municipalidades, en su artículo 2: "**El municipio es una población o asociación de personas residentes en un término municipal, gobernada por una municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su territorio y es la estructura básica territorial del Estado y cause inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos**" y el artículo 13 numeral 14 del mismo cuerpo legal, establece como una de las atribuciones de la Corporación Municipal: "**La prestación de los servicios públicos locales, mediante convenios subrogar los servicios prestados por el Estado o instituciones autónomas, cuando convenga a la población del Municipio**".

CONSIDERANDO CUATRO (04): Que ambas instituciones están comprometidas en procesos que permitan el logro de un desarrollo integral y sostenible del municipio, en consonancia con las políticas del gobierno Central y el Municipal, y que, con la firma del presente Convenio, buscan desarrollar acciones conjuntas que contribuyan a la formación académica de calidad, esparcimiento y recreación de los habitantes del municipio.

CONSIDERANDO CINCO (05): Que las disposiciones de este Convenio y su observancia son de obligatorio cumplimiento para las partes suscriptoras, en los términos establecidos en el mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA (OBJETO PRINCIPAL DEL CONVENIO): Con fondos propios de "**LA MUNICIPALIDAD DE ROATÁN**"; Atender la Situación Actual de los Centros Educativos Públicos del Término Municipal de Roatan, en cuanto a la reparación de los Pupitres en mal estado de manera urgente y de acuerdo a la capacidad financiera de la misma.



Según constatación del Señor Alcalde Municipal y del Secretaria de Estado en el Despacho de Educacion mediante el cual han comprobado la situación deplorable de los Pupitres pertenecientes a los Centros Educativos Públicos y que son utilizados por nuestros Estudiantes.

Es entendido, que "**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**", da autorización a "**LA MUNICIPALIDAD DE ROATÁN**", para desarrollar el proyecto antes relacionado. Por lo que a través de este mismo Convenio Inter-Institucional se ordena a todos los Directores de Centros Educativos Públicos la entrega a la Alcaldía Municipal de Roatán de sus Pupitres en mal estado según el orden que la Municipalidad de Roatán establezca, para ser Reparados por la misma y al ser devueltos firmar del Acta de entrega respectiva.

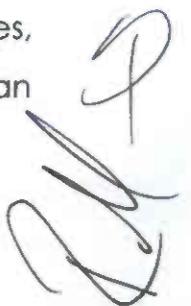
SEGUNDA: (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS): Si existiera controversia con motivo de la ejecución e interpretación del presente Convenio, el mismo deberá ser solucionado por medio de los mecanismos de solución amistosas entre **LAS PARTES**. Se tomará cualquier mecanismo de solución de controversias pacificas posible, previo a cualquier acción legal que pudiera presentarse.

TERCERA: (VIGENCIA DEL CONVENIO): El presente Convenio será efectivo a partir de la fecha de su suscripción, hasta el 31 de diciembre del año 2024, y podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES** a través de un Adendum.

CUARTA: (CAUSAS DE RECISIÓN DEL CONVENIO): El presente Convenio se considerará rescindido por **LAS PARTES** por las siguientes causas:

- a. Por mutuo consentimiento de **LAS PARTES**;
- b. A la llegada de la fecha de vigencia del presente Convenio; sin perjuicio de la posibilidad de ser renovado;
- c. Por la imposibilidad manifiesta y/o insuperable y sobrevenida de alguna de **LAS PARTES** firmantes para llevar a cabo lo convenido.
- d. Cuando alguna de las condiciones y obligaciones consignadas en el presente Convenio sea incumplida por **LAS PARTES**;
- e. Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impida la continuidad del presente Convenio.

Leído íntegramente el presente Convenio Interinstitucional, las partes manifiestan y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este Convenio, y se compromete a cumplirlas en toda su extensión, los informes, el diseño y demás documentos relacionados con este convenio, forman parte intrínseca del mismo.



En fe de lo cual, firmamos el presente Convenio en dos ejemplares idénticos para cada una de **LAS PARTES**, en la municipalidad de Roatán, del departamento de Islas de la Bahía, a los Cinco (5) días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro (2024).



Lic. **DANIEL ENRIQUE SPONDA V.**
"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"



Lic. **RONNIE RICHARD MC NAB T.**
"LA MUNICIPALIDAD DE ROATÁN"